

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.689/20**

**Buenos Aires, 30 de marzo de 2020**

**B.O.: 31/3/20**

**Vigencia: 31/3/20**

**Impuesto a las ganancias. Transacciones internacionales. Precios de transferencia. [Res. Gral. A.F.I.P. 1.122/01](#). Declaración jurada informativa respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/18 y 30/9/19, ambos inclusive. Deberá presentarse entre los días 18 y 22/5/20, ambos inclusive. [Res. Gral. A.F.I.P. 4.538/19](#). Su modificación.**

VISTO: el EX-2020-00203403- -AFI-SGDADVCOAD#SDGCTI del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Dto. de Necesidad y Urgencia 260, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo nacional amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que en el marco de dicha emergencia, el citado decreto estableció la coordinación de acciones en el sector público nacional, a los fines de implementar acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional en el marco de dicha emergencia.

Que en atención a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional y con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, el Poder Ejecutivo nacional dispuso mediante el Dto. 297, del 19 de marzo de 2020, el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que por las consideraciones indicadas corresponde a esta Administración Federal, en el marco de sus facultades, la adopción de medidas tendientes a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que mediante la Res. Gral. A.F.I.P. 4.680/20 se sustituyó el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.538/19, estableciendo que la información que debía suministrarse en orden a las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.122/01, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 31 de julio de 2019, ambos inclusive, debía ser presentada entre los días 20 y 24 de abril de 2020, ambos inclusive.

Que consecuentemente, se estima conveniente prorrogar nuevamente los vencimientos a que refieren las obligaciones aludidas, y ampliar el alcance de la prórroga, con la incorporación de los períodos fiscales cerrados hasta el 30 de setiembre de 2019, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. en 2019 y su modificación, por el art. 55 de la reglamentación de la citada ley y por el art. 7 del Dto. 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Art. 1** – Sustituir el art. 1 de la Res. Gral. A.F.I.P. 4.538/19 por el siguiente:

“Artículo 1 – La información que deba suministrarse en virtud de las disposiciones de la Res. Gral. A.F.I.P. 1.122/01, sus modificatorias y complementarias, respecto de los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de setiembre de 2019, ambos inclusive, se presentará – con carácter de excepción– entre los días 18 y 22 de mayo de 2020, ambos inclusive, en sustitución de las fechas previstas en el art. 18 de dicha norma”.

**Art. 2** – Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3** – De forma.